

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados dentro y fuera de cobertura boscosas, y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, reposa la solicitud No. 400-34-01.58-1130, el cual, contiene la Solicitud de autorización de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, tala de emergencia y aprovechamiento de cercos vivos, barreras rompe-vientos, a favor de la señora MARIA NELLY HERRERA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.380.719, quien manifiesta ser la propietaria del predio con cedula catastral 05-045-2-4-000-025-006, para la tala de un (1) árbol de la especie Choiba (*Dipteryx panamensis*) toda vez que fue alcanzado por un rayo.

Que, el solicitante apporto la siguiente documentación:

- Oficio No. 400-34-01.58-1130.
- El Certificado de plano catastral ficha 2203036.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita técnica el día 03 de mayo del 2023, con el objeto de inspeccionar el lugar propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0717 de 03 de mayo del 2023, así:

(...)

Conforme a la evaluación realizada se recomienda autorizar el aprovechamiento de (14.72 m3) del individuo de las especies forestales: **Choiba** (*Dipteryx sp*), el cual por causas naturales (tormenta eléctrica y rayo), conforme a la solicitud realizada por la señora María Nelly Herrera Grajales, identificada con cédula No. 39.380.719 de Santa Bárbara Antioquia propietaria del predio.

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados dentro y fuera de cobertura boscosas, y se adoptan otras disposiciones”

Dicha autorización se funda en el **Artículo 1 del Decreto 1532 de 2019**, se define: **“Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”**; el aprovechamiento de árboles con aquellas características definidas arriba **“(…) podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”** (Artículo 2.2.1.1.12.14. Decreto 1532/2019).

Los árboles en solicitud de aprovechamientos representan un volumen de:

N° Árboles	Especie	DAP mts	Altura comercial	Volumen Bruto	Observaciones
1	Choibá	1.25	15.5	16.4	Árbol muerto por rayo.
Total				16.4 m³	Volumen bruto

La especie **Choiba** (*Dipteryx sp*), presenta condiciones de restricción en la jurisdicción de CORPOURABA, es de anotar que este tipo de solicitud no requiere realizar tala ni extracción de especies maderables de bosque natural, por tratarse de árboles muertos por causas naturales, no obstante, este debe realizarse bajo criterios de sostenibilidad para el ecosistema.

Recomendaciones y lineamientos:

La tala del árbol estará a cargo de la señora María Nelly Herrera Grajales, identificada con cédula No. 39.380.719 de Santa Bárbara Antioquia, solicitante y autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015, **“Solicitudes prioritarias.**

Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles aislados (muertos)

Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del recomendado y autorizado por CORPOURABA.

Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho del arbole aprovechado, evitando que estos obstruyan el cauce del rio Villa Artega.

Los productos forestales, en caso que deban ser movilizados para fines de transformación, deberán solicitarse salvoconducto y cancelar el valor por concepto de documentación de acuerdo a la tarifa establecida para el año 2023

Se recomienda o realizar cobro por concepto de visita, ni por tasa de aprovechamiento, de acuerdo a la resolución: 300-03-10-23-0005-2023 y lista de tarifa de servicios versión 35, ítems 1 **“TARIFAS DE APLICACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL”** parágrafo 2 **“Para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados por tema de riesgos, que no sean comercializados no tendrá ningún cobro.”**

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados dentro y fuera de cobertura boscosas, y se adoptan otras disposiciones”

todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1º del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados son:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud No. 400-34-01.58-1130, donde la señora MARIA NELLY HERRERA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.380.719, solicita a esta Autoridad Ambiental la realización de visita técnica para verificar si procede el aprovechamiento de cercos vivos, barreras rompe-vientos y árboles caídos, en el sitio con coordenadas 7°54'47,39" N y 76°28'2,20" correspondiente a un (1) árbol de la especie Choiba (*Dipteryx* sp) volumen en bruto 16,4m³.



Resolución

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados dentro y fuera de cobertura boscosas, y se adoptan otras disposiciones”

En el dossier de documentos aportados por el solicitante se encuentra:

- Oficio No. 400-34-01.58-1130.
- El Certificado de plano catastral ficha 2203036.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.

En uso de las facultades de seguimiento y control de que trata el Numeral 11 y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación lleva a cabo visita de seguimiento el día 01 de marzo del 2023 con el objeto de inspeccionar el terreno comprendido en la vereda La Esperanza, corregimiento San Jose de Apartadó, municipio de Apartadó. En el desarrollo de la visita técnica se determinó que el individuo en solicitud es aislado por fuera de la cobertura boscosa, es resultado de la regeneración natural, plantación, que no hace parte de la cobertura de bosque natural.

En lo que respecta a la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal, de acuerdo al Decreto 1390 del 2 de agosto del 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no aplica el cobro del mismo.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente factible autorizar el aprovechamiento solicitado por la señora MARIA NELLY HERRERA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.380.719.

En mérito de lo antes expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de la cobertura vegetal en favor de la señora MARIA NELLY HERRERA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.380.719, de un (1) árbol de la especie Choiba (*Dipteryx panamensis*) representado en un volumen de 16,4m³, en el predio con un área de 42 ha, identificado con cedula catastral 05-045-2-4-000-025-006, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados cumple con la siguiente característica:

Volumen a Aprovechar por Especie Si la Madera va ser Comercializada			
Nombre Común	Especie	Cantidad	V Bruto
Choiba	<i>Dipteryx sp.</i>	1	16,4
Total		1	16,4

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados dentro y fuera de cobertura boscosas, y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por el término de **TRES (3) MESES** para que se realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1°, los cuales serán contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Parágrafo 1° En caso tal requiera prórroga para culminar con las actividades de aprovechamiento debe solicitarlas con quince (15) días de antelación al vencimiento del permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO. La señora MARIA NELLY HERRERA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.380.719, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructura en un área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
2. Deberá aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas del árbol talado, por ningún motivo se deberá quemar los residuos vegetales o dejarlos en las fuentes hídricas.
3. Plazo para la intervención y/o movilización será de 3 meses.
4. El aprovechamiento está asociado únicamente a las especie e individuo aquí relacionado.
5. Incluir el presente informe en el expediente de Aprovechamiento Único.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la señora MARIA NELLY HERRERA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.380.719, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso.



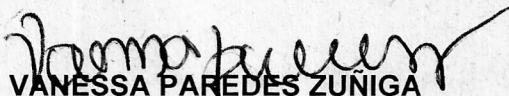
Resolución

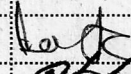
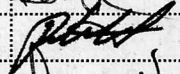
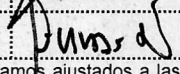
“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados dentro y fuera de cobertura boscosas, y se adoptan otras disposiciones”

de conformidad con los dispuesto en el Art. 76° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Ferney José López Cordoba.		9 de mayo de 2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata.		
Revisó:	Alberto Vivas.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 400-34-01-58-1130-2023.